

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**Nota Externa N° 66/2007**

**Publicación de Valores Criterio de carácter preventivo.**

Bs. As., 7/9/2007

VISTO la actuación N° 13707- 86 -2007, la Nota Externa DGA N° 58/07 y la Resolución General N° 1907 por la que se prevé que la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS comunicará los valores criterio de carácter precautorio, establecidos para enfrentar la evasión fiscal y combatir las prácticas de subfacturación en la importación de mercaderías.

Que, en función de las prioridades surgidas de las tareas de evaluación de riesgos que efectúa la Subdirección General de Control Aduanero, se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I, en el que se han considerado fuentes de información internas y externas previstas en el Anexo IV punto I) de la Resolución General N° 1907.

Que como resultado de dichos estudios, la Dirección Gestión del Riesgo y la Dirección de Técnica de la Subdirección General de Técnico Legal Aduanera, han impulsado la modificación de los elementos que permiten la descripción de la mercadería a declarar.

Que, a raíz de las modificaciones introducidas en los elementos que conforman la declaración aduanera, la mencionada Dirección Gestión del Riesgo ha elaborado un informe sobre los valores criterio de estas mercaderías, motivando altas y modificaciones en los mismos.

Que a los fines de mantener una adecuada comunicación de los valores criterio vigentes, resulta conveniente dar de baja, en el mismo acto, los valores criterio a modificar.

Que la citada Dirección Gestión del Riesgo ha fundamentado su informe sobre la base de datos provenientes de los registros de importaciones asentados en el Sistema Informático María, de los precios declarados ante las Aduanas de los Estados Miembros del MERCOSUR, obtenidos a través del sistema de intercambio de información entre los servicios aduaneros del citado mercado común (INDIRA), entre otros.

Que los datos en que se fundamenta el informe citado se han originado en diversas acciones impulsadas por la mencionada Dirección.

Que tal informe cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Control Aduanero.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Anexo IV, punto IV) de la Resolución General N° 1907 y en ejercicio de la facultad conferida por el Artículo 9 Apartado 2 Inciso a) del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997; se INSTRUYE:

1.- Hacer saber los valores criterio que figuran en el Anexo I (Listado de Mercaderías con valores criterio), Anexo II (Origen de las mercaderías) y Anexo III (Listado de bajas de valores criterio), establecidos en el ámbito de esta DIRECCION GENERAL.

2.- Aplicar la presente a las solicitudes de Destinaciones de Importación para Consumo que se oficialicen a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

3.- Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido archívese. — Dra. MARIA SILVINA TIRABASSI, Subdirectora General de Control Aduanero a/c Dirección General de Aduanas.

**Anexo I (Listado de mercaderías)**

P.A.NCM	Descripción de la Mercadería	Valor Fob U\$S	Unidad	Grupos de Origen
4011.50.00	Neumáticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en bicicletas de "cross" o "mountain bike" de rodado inferior a 254 mm (n°10).	1,10	Unidad	GR1, GR3, GR8
4011.50.00	Neumáticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en bicicletas de "cross" o "mountain bike" de rodado superior a 508 mm (n°20).	1,55	Unidad	GR1, GR3, GR8
4011.50.00	Neumáticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en bicicletas de "cross" o "mountain bike", de rodado superior a 406,4 mm (n°16) pero inferior o igual a 508 mm (n°20).	1,20	Unidad	GR1, GR3, GR8
4011.50.00	Neumáticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en bicicletas de "cross" o "mountain bike", de rodado superior o igual a 254 mm (n°10) pero inferior o igual a 406,4 mm (n°16).	1,10	Unidad	GR1, GR3, GR8
4011.50.00	Neumáticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en bicicletas excepto de paseo, de carrera y de "cross" o "mountain bike".	1,50	Unidad	GR1, GR3, GR8
4011.50.00	Neumáticos nuevos de caucho, del tipo de los utilizados en bicicletas de paseo, incluso del tipo "playeras", de rodado superior o igual a 254 mm (n°10) pero inferior o igual a 406,4 mm (n°16).	1,05	Unidad	GR1, GR3, GR8
4011.50.00	Neumáticos nuevos de caucho, del tipo de los utilizados en bicicletas de carrera, de rodado superior a 609,6 mm (n°24).	1,59	Unidad	GR1, GR3, GR8
4011.50.00	Neumáticos nuevos de caucho, del tipo de los utilizados en bicicletas de carrera, de rodado superior o igual a 508 mm (n°20) pero inferior o igual a 609,6 mm (n°24).	1,49	Unidad	GR1, GR3, GR8
4011.50.00	Neumáticos nuevos de caucho, del tipo de los utilizados en bicicletas de carrera, de rodado inferior a 508 mm (n°20).	1,69	Unidad	GR1, GR3, GR8
4011.50.00	Neumáticos nuevos de caucho, del tipo de los utilizados en bicicletas de paseo, incluso del tipo "playeras", de rodado inferior a 254 mm (n°10).	1,00	Unidad	GR1, GR3, GR8
4011.50.00	Neumáticos nuevos de caucho, del tipo de los utilizados en bicicletas de paseo, incluso del tipo "playeras", de rodado superior a 406,4 mm (n°16) pero inferior o igual a 508 mm (n°20).	1,14	Unidad	GR1, GR3, GR8
4011.50.00	Neumáticos nuevos de caucho, del tipo de los utilizados en bicicletas de paseo, incluso del tipo "playeras", de rodado superior a 508 mm (n°20).	1,49	Unidad	GR1, GR3, GR8
4411.92.90	Pisos Flotantes	5,50	M 2	GR1, GR2
5211.42.90	Tejidos de mezclilla ("denim") con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, con hilados de distintos colores (excepto los tejidos en "indigo blue" según Colour Index 73000), de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 60 hilos por cm2 pero inferior a 77 hilos por cm2.	4,44	Kg.	GR4, GR5
6201.91.00	Anoraks, cazadoras y artículos similares de lana o pelo fino, para hombre o niño	41,19	Kg.	GR4, GR7
6203.12.00	Trajeras (ambos o ternos) de fibras sintéticas, para hombre o niño	33,89	Kg.	GR4, GR7, GR18
6506.10.00	Cascos para automovilismo o motociclismo, de plástico reforzado.	14,00	Unidad	GR4
6506.10.00	Cascos para automovilismo o motociclismo, de plástico sin reforzar	13,00	Unidad	GR4

P.A.NCM	Descripción de la Mercadería	Valor Fob U\$S	Unidad	Grupos de Origen
8482.10.10	Rodamientos de bolas, radiales, de una hilera de bolas, de más de ,100 Kg/Un, hasta 0,150 Kg/Un, de diámetro interior igual a 20 mm y diámetro exterior igual a 47 mm. (Serie 6204 o designación equivalente a esa serie).	7,50	Kg.	GR22
8482.10.10	Rodamientos de bolas, radiales, de una hilera de bolas, de más de ,100 Kg/Un, hasta 0,150 Kg/Un, de diámetro interior igual a 20 mm y diámetro exterior igual a 52 mm. (Serie 6304 o designación equivalente a esa serie).	8,25	Kg.	GR22
8482.10.10	Rodamientos de bolas, radiales, de una hilera de bolas, de más de ,100 Kg/Un, hasta 0,150 Kg/Un, de diámetro interior igual a 25 mm y diámetro exterior igual a 52 mm. (Serie 6205 o designación equivalente a esa serie).	7,50	Kg.	GR22
8482.10.10	Rodamientos de bolas, radiales, de una hilera de bolas, de más de ,100 Kg/Un, hasta 0,150 Kg/Un, de diámetro interior igual a 30 mm y diámetro exterior igual a 55 mm. (Serie 6006 o designación equivalente a esa serie).	10,25	Kg.	GR22
8482.10.10	Rodamientos de bolas, radiales, de una hilera de bolas, de más de ,100 Kg/Un, hasta 0,150 Kg/Un, de diámetro interior igual a 35 mm y diámetro exterior igual a 62 mm. (Serie 6007 o designación equivalente a esa serie).	10,15	Kg.	GR22
8482.10.10	Rodamientos de bolas, radiales, de una hilera de bolas, de más de 0,025 Kg/Un, hasta 0,040 Kg/Un, de diámetro interior igual a 12 mm y diámetro exterior igual a 32 mm. (Serie 6201 o designación equivalente a esa serie).	15,25	Kg.	GR22
8482.10.10	Rodamientos de bolas, radiales, de una hilera de bolas, de más de 0,040 Kg/Un, hasta 0,060 Kg/Un, de diámetro interior igual a 15 mm y diámetro exterior igual a 35 mm. (Serie 6202 o designación equivalente a esa serie).	12,40	Kg.	GR22
8482.10.10	Rodamientos de bolas, radiales, de una hilera de bolas, de más de 0,060 Kg/Un, hasta 0,100 Kg/Un, de diámetro interior igual a 17 mm y diámetro exterior igual a 40 mm. (Serie 6203 o designación equivalente a esa serie).	10,80	Kg.	GR22
8482.10.10	Rodamientos de bolas, radiales, de una hilera de bolas, de más de 0,060 Kg/Un, hasta 0,100 Kg/Un, de diámetro interior igual a 20 mm y diámetro exterior igual a 42 mm. (Serie 6004 o designación equivalente a esa serie).	10,95	Kg.	GR22
8482.10.10	Rodamientos de bolas, radiales, de una hilera de bolas, de más de 0,060 Kg/Un, hasta 0,100 Kg/Un, de diámetro interior igual a 25 mm y diámetro exterior igual a 47 mm. (Serie 6005 o designación equivalente a esa serie).	11,00	Kg.	GR22
8482.10.10	Rodamientos de bolas, radiales, de una hilera de bolas, de más de 0,150 Kg/Un, hasta 0,250Kg/Un, de diámetro interior igual a 25 mm y diámetro exterior igual a 62 mm. (Serie 6305 o designación equivalente a esa serie).	7,00	Kg.	GR22
8482.10.10	Rodamientos de bolas, radiales, de una hilera de bolas, de más de 0,150 Kg/Un, hasta 0,250Kg/Un, de diámetro interior igual a 30 mm y diámetro exterior igual a 62 mm. (Serie 6206 o designación equivalente a esa serie).	6,55	Kg.	GR22

P.A.NCM	Descripción de la Mercadería	Valor Fob U\$S	Unidad	Grupos de Origen
8482.10.10	Rodamientos de bolas, radiales, de una hilera de bolas, de más de 0,150 Kg/Un, hasta 0,250Kg/Un, de diámetro interior igual a 40 mm y diámetro exterior igual a 68 mm. (Serie 6008 o designación equivalente a esa serie).	5,00	Kg.	GR22
8482.10.10	Rodamientos de bolas, radiales, de una hilera de bolas, de más de 0,250 Kg/Un, de diámetro interior igual a 30 mm y diámetro exterior igual a 72 mm. (Serie 6306 o designación equivalente a esa serie).	5,25	Kg.	GR22
8482.10.10	Rodamientos de bolas, radiales, de una hilera de bolas, de más de 0,250 Kg/Un, de diámetro interior igual a 35 mm y diámetro exterior igual a 72 mm. (Serie 6207 o designación equivalente a esa serie).	6,45	Kg.	GR22
8482.10.10	Rodamientos de bolas, radiales, de una hilera de bolas, de más de 0,250 Kg/Un, de diámetro interior igual a 35 mm y diámetro exterior igual a 80 mm. (Serie 6307 o designación equivalente a esa serie).	5,25	Kg.	GR22
8482.10.10	Rodamientos de bolas, radiales, de una hilera de bolas, de más de 0,250 Kg/Un, de diámetro interior igual a 40 mm y diámetro exterior igual a 80 mm. (Serie 6208 o designación equivalente a esa serie).	7,00	Kg.	GR22
8482.10.10	Rodamientos de bolas, radiales, de una hilera de bolas, de más de 0,250 Kg/Un, de diámetro interior igual a 40 mm y diámetro exterior igual a 90 mm. (Serie 6308 o designación equivalente a esa serie).	6,00	Kg.	GR22
8508.11.00	Aspiradora de potencia mayor a 1000 w pero inferior o igual a 2500 w.	30,00	Unidad	GR4
8508.19.00	Aspiradora de potencia mayor a 1000 w pero inferior o igual a 2500 w.	30,00	Unidad	GR4
8512.30.00	Bocinas del tipo de las utilizadas en vehículos automóviles.	8,10	Kg.	GR1
8512.30.00	Bocinas del tipo de las utilizadas en vehículos automóviles.	6,80	Kg.	GR17
8536.90.90	Bornes de paso, aptos para ser montados en el riel DIN, según norma IEC 60947-7-1, de una entrada y una salida (simple piso), para conductores eléctricos de sección igual a 1,5 mm2.	41,54	Kg.	GR2, GR4
8536.90.90	Bornes de paso, aptos para ser montados en el riel DIN, según norma IEC 60947-7-1, de una entrada y una salida (simple piso), para conductores eléctricos de sección igual a 2,5 mm2.	39,01	Kg.	GR2, GR4
8536.90.90	Bornes de paso, aptos para ser montados en el riel DIN, según norma IEC 60947-7-1, de una entrada y una salida (simple piso), para conductores eléctricos de sección igual a 4 mm2.	31,18	Kg.	GR2, GR4
8536.90.90	Bornes de paso, aptos para ser montados en el riel DIN, según norma IEC 60947-7-1, de una entrada y una salida (simple piso), para conductores eléctricos de sección igual a 6 mm2.	27,53	Kg.	GR2, GR4
8536.90.90	Bornes de paso, aptos para ser montados en el riel DIN, según norma IEC 60947-7-1, de una entrada y una salida (simple piso), para conductores eléctricos de sección igual a 10 mm2.	24,40	Kg.	GR2, GR4
8536.90.90	Bornes de paso, aptos para ser montados en el riel DIN, según norma IEC 60947-7-1, de una entrada y una salida (simple piso), para conductores eléctricos de sección igual a 16 mm2.	23,74	Kg.	GR2, GR4

P.A.NCM	Descripción de la Mercadería	Valor Fob U\$S	Unidad	Grupos de Origen
8536.90.90	Bornes de paso, aptos para ser montados en el riel DIN, según norma IEC 60947-7-1, de una entrada y una salida (simple piso), para conductores eléctricos de sección igual a 25 mm <sup>2</sup> .	21,35	Kg.	GR2, GR4
8536.90.90	Bornes de paso, aptos para ser montados en el riel DIN, según norma IEC 60947-7-1, de una entrada y una salida (simple piso), para conductores eléctricos de sección igual a 35 mm <sup>2</sup> .	20,77	Kg.	GR2, GR4
8536.90.90	Bornes de paso, aptos para ser montados en el riel DIN, según norma IEC 60947-7-1, de una entrada y una salida (simple piso), para los demás conductores.	20,77	Kg.	GR2, GR4
8536.90.90	Bornes de paso, aptos para ser montados en el riel DIN, según norma IEC 60947-7-1, de dos entradas y dos salidas (doble piso), para conductores eléctricos de sección igual a 1,5 mm <sup>2</sup> .	31,83	Kg.	GR2, GR4
8536.90.90	Bornes de paso, aptos para ser montados en el riel DIN, según norma IEC 60947-7-1, de dos entradas y dos salidas (doble piso), para conductores eléctricos de sección igual a 2,5 mm <sup>2</sup> .	31,83	Kg.	GR2, GR4
8536.90.90	Bornes de paso, aptos para ser montados en el riel DIN, según norma IEC 60947-7-1, de dos entradas y dos salidas (doble piso), para conductores eléctricos de sección igual a 4 mm <sup>2</sup> .	26,64	Kg.	GR2, GR4
8536.90.90	Bornes de paso, aptos para ser montados en el riel DIN, según norma IEC 60947-7-1, de dos entradas y dos salidas (doble piso), para los demás conductores.	19,26	Kg.	GR2, GR4
8536.90.90	Bornes de paso, aptos para ser montados en el riel DIN, según norma IEC 60947-7-1, de tres entradas y tres salidas (triple piso), para conductores eléctricos de sección igual a 1,5 mm <sup>2</sup> .	37,10	Kg.	GR2, GR4
8536.90.90	Bornes de paso, aptos para ser montados en el riel DIN, según norma IEC 60947-7-1, de tres entradas y tres salidas (triple piso), para conductores eléctricos de sección igual a 2,5 mm <sup>2</sup> .	37,10	Kg.	GR2, GR4
8536.90.90	Bornes de paso, aptos para ser montados en el riel DIN, según norma IEC 60947-7-1, de tres entradas y tres salidas (triple piso), para conductores eléctricos de sección igual a 4 mm <sup>2</sup> .	31,01	Kg.	GR2, GR4
8536.90.90	Bornes de paso, aptos para ser montados en el riel DIN, según norma IEC 60947-7-1, de tres entradas y tres salidas (triple piso), para los demás conductores.	23,28	Kg.	GR2, GR4
8536.90.90	Bornes de tierra, aptos para ser montados en el riel DIN, según norma IEC 60947-7-2, para conductores eléctricos de sección igual a 1,5 mm <sup>2</sup> .	49,44	Kg.	GR2, GR4
8536.90.90	Bornes de tierra, aptos para ser montados en el riel DIN, según norma IEC 60947-7-2, para conductores eléctricos de sección igual a 2,5 mm <sup>2</sup> .	40,25	Kg.	GR2, GR4
8536.90.90	Bornes de tierra, aptos para ser montados en el riel DIN, según norma IEC 60947-7-2, para conductores eléctricos de sección igual a 4 mm <sup>2</sup> .	32,84	Kg.	GR2, GR4
8536.90.90	Bornes de tierra, aptos para ser montados en el riel DIN, según norma IEC 60947-7-2, para conductores eléctricos de sección igual a 6 mm <sup>2</sup> .	21,94	Kg.	GR2, GR4
8536.90.90	Bornes de tierra, aptos para ser montados en el riel DIN, según norma IEC 60947-7-2, para conductores eléctricos de sección igual a 10 mm <sup>2</sup> .	15,86	Kg.	GR2, GR4
8536.90.90	Bornes de tierra, aptos para ser montados en el riel DIN, según norma IEC 60947-7-2, para conductores eléctricos de sección igual a 16 mm <sup>2</sup> .	14,68	Kg.	GR2, GR4

P.A.NCM	Descripción de la Mercadería	Valor Fob U\$S	Unidad	Grupos de Origen
8536.90.90	Bornes de tierra, aptos para ser montados en el riel DIN, según norma IEC 60947-7-2, para conductores eléctricos de sección igual a 25 mm <sup>2</sup> .	14,24	Kg.	GR2, GR4
8536.90.90	Bornes de tierra, aptos para ser montados en el riel DIN, según norma IEC 60947-7-2, para conductores eléctricos de sección igual a 35 mm <sup>2</sup> .	13,79	Kg.	GR2, GR4
8536.90.90	Bornes de tierra, aptos para ser montados en el riel DIN, según norma IEC 60947-7-2, para los demás conductores.	13,79	Kg.	GR2, GR4
9503.00.99	Globos de caucho, impresos.	5,20	Kg.	GR4
9503.00.99	Globos de caucho, sin impresiones.	4,15	Kg.	GR4

**Anexo II (Países de Origen)**

Grupo 1	Grupo 4	Grupo 17
203 BRASIL 205 COLOMBIA 208 CHILE 210 ECUADOR 221 PARAGUAY 225 URUGUAY	308 COREA DEMOCRATICA 309 COREA REPUBLICANA 310 CHINA 312 FILIPINAS 341 HONG KONG 315 INDIA 316 INDONESIA 326 MALASIA 332 PAKISTAN 313 TAIWAN 335 THAILANDIA 333 SINGAPUR 337 VIETNAM	407 BULGARIA 310 CHINA 308 COREA DEMOCRATICA 309 COREA REPUBLICANA 448 ESLOVAQUIA 449 ESLOVENIA 312 FILIPINAS 341 HONG KONG 414 HUNGRIA 315 INDIA 320 JAPON 326 MALASIA 453 MONTENEGRO 424 POLONIA 451 REPUBLICA CHECA 427 RUMANIA 444 RUSIA 454 SERBIA 333 SINGAPUR 313 TAIWAN 335 THAILANDIA 445 UCRANIA
Grupo 2	Grupo 5	Grupo 8
438 ALEMANIA 406 BELGICA 409 DINAMARCA 410 ESPAÑA 412 FRANCIA 423 HOLANDA 417 ITALIA 320 JAPON 425 PORTUGAL	159 SUDAFRICA 411 FINLANDIA 414 HUNGRIA 422 NORUEGA 424 POLONIA 426 REINO UNIDO 427 RUMANIA 429 SUECIA 430 SUIZA 436 TURQUIA 445 UCRANIA 451 REPUBLICA CHECA 444 RUSIA	308 COREA DEMOCRATICA 309 COREA REPUBLICANA 312 FILIPINAS 341 HONG KONG 315 INDIA 316 INDONESIA 326 MALASIA 332 PAKISTAN 313 TAIWAN 335 THAILANDIA 333 SINGAPUR 337 VIETNAM
Grupo 22	Grupo 7	Grupo 3
407 BULGARIA 308 COREA DEMOCRATICA 309 COREA REPUBLICANA 448 ESLOVAQUIA 449 ESLOVENIA 312 FILIPINAS 341 HONG KONG 414 HUNGRIA 315 INDIA 320 JAPON 326 MALASIA 453 MONTENEGRO 424 POLONIA 451 REPUBLICA CHECA 427 RUMANIA 444 RUSIA 454 SERBIA 333 SINGAPUR 313 TAIWAN 335 THAILANDIA 445 UCRANIA	128 ISLA MAURICIO 345 BANGLADESH 344 MACAO	204 CANADA 212 ESTADOS UNIDOS 218 MEXICO
Grupo 9	Grupo 18	
310 CHINA	345 BANGLADESH 346 BRUNEI 306 CAMBODIA 324 LAOS 304 MYANMAR 307 SRI LANKA	

**Anexo III (Listado de bajas de valores criterio)**

P.A.NCM	Descripción de la Mercadería	Grupos de Origen
3901.10.91	Poliuretano en formas primarias, de densidad inferior a 0,94, reticulado, con carga.	GR1, GR2, GR3, GR5
3901.10.92	Poliuretano en formas primarias, de densidad inferior a 0,94, reticulado, sin carga.	GR1, GR2, GR3, GR5
4011.50.00	Neumáticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en bicicletas de "cross" o "mountain bike" de rodado inferior a 254 mm (nº10).	GR1, GR3, GR4
4011.50.00	Neumáticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en bicicletas de "cross" o "mountain bike" de rodado superior a 508 mm (nº20).	GR1, GR3, GR4
4011.50.00	Neumáticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en bicicletas de "cross" o "mountain bike", de rodado superior a 406,4 mm (nº16) pero inferior o igual a 508 mm (nº20).	GR1, GR3, GR4
4011.50.00	Neumáticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en bicicletas de "cross" o "mountain bike", de rodado superior o igual a 254 mm (nº10) pero inferior o igual a 406,4 mm (nº16).	GR1, GR3, GR4
4011.50.00	Neumáticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en bicicletas excepto de paseo, de carrera y de "cross" o "mountain bike".	GR1, GR3, GR4
4011.50.00	Neumáticos nuevos de caucho, del tipo de los utilizados en bicicletas de paseo, incluso del tipo "playeras", de rodado superior o igual a 254 mm (nº10) pero inferior o igual a 406,4 mm (nº16).	GR1, GR3, GR4
4011.50.00	Neumáticos nuevos de caucho, del tipo de los utilizados en bicicletas de carrera, de rodado superior a 609,6 mm (nº24).	GR1, GR3, GR4
4011.50.00	Neumáticos nuevos de caucho, del tipo de los utilizados en bicicletas de carrera, de rodado superior o igual a 508 mm (nº20) pero inferior o igual a 609,6 mm (nº24).	GR1, GR3, GR4
4011.50.00	Neumáticos nuevos de caucho, del tipo de los utilizados en bicicletas de carrera, de rodado inferior a 508 mm (nº20).	GR1, GR3, GR4
4011.50.00	Neumáticos nuevos de caucho, del tipo de los utilizados en bicicletas de paseo, incluso del tipo "playeras", de rodado inferior a 254 mm (nº10).	GR1, GR3, GR4
4011.50.00	Neumáticos nuevos de caucho, del tipo de los utilizados en bicicletas de paseo, incluso del tipo "playeras", de rodado superior a 406,4 mm (nº16) pero inferior o igual a 508 mm (nº20).	GR1, GR3, GR4
4011.50.00	Neumáticos nuevos de caucho, del tipo de los utilizados en bicicletas de paseo, incluso del tipo "playeras", de rodado superior a 508 mm (nº20).	GR1, GR3, GR4
4411.92.90	Pisos Flotantes.	GR1, GR2
521.42.90	Tejidos de mezclilla ("denim") con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, con hilados de distintos colores (excepto los teñidos en "indigo blue" según Colour Index 73000), de gramaje superior a 200 g/m <sup>2</sup> y de densidad superior o igual a 60 hilos por cm <sup>2</sup> pero inferior a 77 hilos por cm <sup>2</sup> .	GR4, GR5
6203.12.00	Trajes (ambos o ternos) de fibras sintéticas, para hombre o niño.	GR4, GR7
6203.12.00	Trajes (ambos o ternos) de fibras sintéticas, para hombre o niño.	GR4, GR7, GR18
P.A.NCM	Descripción de la Mercadería	Grupos de Origen
6506.10.00	Cascos para automovilismo o motociclismo, de plástico reforzado.	GR4
6506.10.00	Cascos para automovilismo o motociclismo, de plástico sin reforzar.	GR4
6506.10.00	Cascos para automovilismo o motociclismo, de plástico sin reforzar.	GR8
6506.10.00	Cascos para automovilismo o motociclismo, de plástico sin reforzar.	GR9
8482.10.10	Rodamientos de bolas, radiales, de una hilera de bolas, de más de ,100 Kg/Un, hasta 0,150 Kg/Un, de diámetro interior igual a 20 mm y diámetro exterior igual a 47 mm. (Serie 6204 o designación equivalente a esa serie).	GR17
8482.10.10	Rodamientos de bolas, radiales, de una hilera de bolas, de más de ,100 Kg/Un, hasta 0,150 Kg/Un, de diámetro interior igual a 20 mm y diámetro exterior igual a 52 mm. (Serie 6304 o designación equivalente a esa serie).	GR17
8482.10.10	Rodamientos de bolas, radiales, de una hilera de bolas, de más de ,100 Kg/Un, hasta 0,150 Kg/Un, de diámetro interior igual a 25 mm y diámetro exterior igual a 52 mm. (Serie 6205 o designación equivalente a esa serie).	GR17
8482.10.10	Rodamientos de bolas, radiales, de una hilera de bolas, de más de ,100 Kg/Un, hasta 0,150 Kg/Un, de diámetro interior igual a 30 mm y diámetro exterior igual a 55 mm. (Serie 6006 o designación equivalente a esa serie).	GR17
8482.10.10	Rodamientos de bolas, radiales, de una hilera de bolas, de más de ,100 Kg/Un, hasta 0,150 Kg/Un, de diámetro interior igual a 35 mm y diámetro exterior igual a 62 mm. (Serie 6007 o designación equivalente a esa serie).	GR17
8482.10.10	Rodamientos de bolas, radiales, de una hilera de bolas, de más de 0,025 Kg/Un, hasta 0,040 Kg/Un, de diámetro interior igual a 12 mm y diámetro exterior igual a 32 mm. (Serie 6201 o designación equivalente a esa serie).	GR17
8482.10.10	Rodamientos de bolas, radiales, de una hilera de bolas, de más de 0,040 Kg/Un, hasta 0,060 Kg/Un, de diámetro interior igual a 15 mm y diámetro exterior igual a 35 mm. (Serie 6202 o designación equivalente a esa serie).	GR17
8482.10.10	Rodamientos de bolas, radiales, de una hilera de bolas, de más de 0,060 Kg/Un, hasta 0,100 Kg/Un, de diámetro interior igual a 17 mm y diámetro exterior igual a 40 mm. (Serie 6203 o designación equivalente a esa serie).	GR17
8482.10.10	Rodamientos de bolas, radiales, de una hilera de bolas, de más de 0,060 Kg/Un, hasta 0,100 Kg/Un, de diámetro interior igual a 20 mm y diámetro exterior igual a 42 mm. (Serie 6004 o designación equivalente a esa serie).	GR17
8482.10.10	Rodamientos de bolas, radiales, de una hilera de bolas, de más de 0,060 Kg/Un, hasta 0,100 Kg/Un, de diámetro interior igual a 25 mm y diámetro exterior igual a 47 mm. (Serie 6005 o designación equivalente a esa serie).	GR17
8482.10.10	Rodamientos de bolas, radiales, de una hilera de bolas, de más de 0,150 Kg/Un, hasta 0,250Kg/Un, de diámetro interior igual a 25 mm y diámetro exterior igual a 62 mm. (Serie 6305 o designación equivalente a esa serie).	GR17
8482.10.10	Rodamientos de bolas, radiales, de una hilera de bolas, de más de 0,150 Kg/Un, hasta 0,250Kg/Un, de diámetro interior igual a 30 mm y diámetro exterior igual a 62 mm. (Serie 6206 o designación equivalente a esa serie).	GR17
8482.10.10	Rodamientos de bolas, radiales, de una hilera de bolas, de más de 0,150 Kg/Un, hasta 0,250Kg/Un, de diámetro interior igual a 40 mm y diámetro exterior igual a 68 mm. (Serie 6008 o designación equivalente a esa serie).	GR17

P.A.NCM	Descripción de la Mercadería	Grupos de Origen
8482.10.10	Rodamientos de bolas, radiales, de una hilera de bolas, de más de 0,250 Kg/Un, de diámetro interior igual a 30 mm y diámetro exterior igual a 72 mm. (Serie 6306 o designación equivalente a esa serie)	GR17
8482.10.10	Rodamientos de bolas, radiales, de una hilera de bolas, de más de 0,250 Kg/Un, de diámetro interior igual a 35 mm y diámetro exterior igual a 72 mm. (Serie 6207 o designación equivalente a esa serie)	GR17
8482.10.10	Rodamientos de bolas, radiales, de una hilera de bolas, de más de 0,250 Kg/Un, de diámetro interior igual a 35 mm y diámetro exterior igual a 80 mm. (Serie 6307 o designación equivalente a esa serie)	GR17
8482.10.10	Rodamientos de bolas, radiales, de una hilera de bolas, de más de 0,250 Kg/Un, de diámetro interior igual a 40 mm y diámetro exterior igual a 80 mm. (Serie 6208 o designación equivalente a esa serie)	GR17
8482.10.10	Rodamientos de bolas, radiales, de una hilera de bolas, de más de 0,250 Kg/Un, de diámetro interior igual a 40 mm y diámetro exterior igual a 90 mm. (Serie 6308 o designación equivalente a esa serie)	GR17
8508.11.00	Aspiradora de potencia mayor a 1000 w pero inferior o igual a 2500 w.	GR4
8508.19.00	Aspiradora de potencia mayor a 1000 w pero inferior o igual a 2500 w.	GR4
8509.10.00	Aspiradora de potencia mayor a 1000 w pero inferior o igual a 2500 w.	GR4
9503.00.99	Globos de caucho, impresos.	GR4
9503.00.99	Globos de caucho, sin impresiones.	GR4
9503.90.00	Globos de caucho, impresos.	GR4
9503.90.00	Globos de caucho, sin impresiones.	GR4

e. 13/9 N° 557.488 v. 13/9/2007

## AVISOS OFICIALES

### Anteriores



## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

### INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, notifica que en el sumario instruido respecto de la ASOCIACION MUTUAL DE CRIADORES DE ANIMALES SELECTOS, MATRICULA N° CF 1556, (EXPTE N° 1710/04, Resol. N° 2622/05) oportunamente notificado, se ha designado a la suscripta Instructora Sumariante en reemplazo de la anteriormente designada (Prov. N° 3254/07 de Secretaría de Contralor).

Que en el mismo se ha dispuesto, mediante Disposición N° 309/07, lo siguiente: "... ARTICULO PRIMER: Désele por decaído, a la Entidad Sumariada, el Derecho dejado de usar para presentar descargo y ofrecer prueba, en los términos del Art. 1° inciso e) y art. N° 1 apartado 8 Ley N° 19.549. ARTICULO SEGUNDO: Declárese la Cuestión de Puro Derecho. ARTICULO TERCERO: Acuérdase a la causante el plazo de DIEZ (10) días para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto N° 1759/72 T.O. 1991.- ARTICULO CUARTO: Comuníquese a la entidad sumariada la designación de nuevo instructor sumariante. ARTICULO QUINTO: Notifíquese, conforme lo dispuesto en el art. 42 del Decreto N° 1759/72, T.O. 1991."

De acuerdo a las normas en vigor se acuerda a la causante el plazo de DIEZ (10) días para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto N° 1759/72 T.O. 1991.

Vencido el plazo mencionado "ut supra" se llamará a autos para resolver.

Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de sus representantes legales (artículos 19; 20; 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991) Fdo.— Dra. GRACIELA INGRID CAZAMAJO, Instructora Sumariante.

e. 11/9 N° 556.776 v. 13/9/2007

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

### INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, sito en Av. Belgrano 1656/58 de Capital Federal, NOTIFICA a la ASOCIACION MUTUAL BETHANIA, matrícula N° CF 2159 expediente 12.634/01 y a la ASOCIACION MUTUAL PARQUE PATRICIOS, matrícula N° CF 1679, expediente N° 1268/04; ambas con domicilio en Capital Federal, que ha recaído la disposición sumarial N° 300/07 y N° 301/07 respectivamente, que en lo sustancial expresan: "Bs. As., 24 de agosto de 2007. Visto ... Considerando...Dispongo: Art. 1° Désele por decaído, a la entidad sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos del art. 1 inc. e) ap. 8 de la Ley N° 19.549. Art. 2° Declárase la cuestión de puro derecho. Art. 3° Concédase a la sumariada el plazo de DIEZ (10) días para que proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previsto en el art. 60 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991)...- Art. 4°: Vencido el plazo acordado pasen estos actuados a resolver. Publíquese en el Boletín Oficial por TRES (3) días seguidos. Fdo. Abogado NICOLAS FERNANDEZ, Instructor Sumariante.

e. 11/9 N° 554.775 v. 13/9/2007

### BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

#### EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor HECTOR OSCAR SOLUSTRI para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 100.322/05, Sumario N° 3423, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — JULIAN P. GIGLIO SANTAMARIA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, A/C Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 10/9 N° 556.491 v. 14/9/2007

### BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario N° 638, Expediente N° 102.210/84, caratulado "Caja de Crédito Cooperativa Mitre Ltda. (en liquidación)", que, mediante Resolución N° 8 de fecha 26/01/07, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió imponer al Héctor Mario NOSGORODCKY (D.N.I. N° 10.187.484) multa de \$ 525.000 (pesos quinientos veinticinco mil) e inhabilitación por 5 (cinco) años, en los términos del art. 41, incs. 3 y 5, de la ley N° 21.526. El importe de la multa deberá ser depositado en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS-MULTAS-LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS-ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de la ejecución fiscal. De conformidad con la Sección 3 de la Comunicación "A" 4006 del 26 de agosto de 2003 —B.O. del 03.09.03— podrá optar por el régimen de facilidades para el pago de las multas; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos-. De interponer recurso de apelación deberá cumplir con el art. 2º, inc. 3º, de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal. Los escritos deberán dirigirse a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos. e. 12/9 N° 556.675 v. 14/9/2007

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

### INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, NOTIFICA a la: ASOCIACION MUTUAL DE ABOGADOS, MATRICULA CF 1853 (EXPTE 937/04 Y RES. 2417/05); se ha ordenado, respecto de la nombrada, la instrucción actuaciones sumariales en los términos de la resolución 3034/05. En dicho expediente ha sido designado el suscripto como instructor sumariante en reemplazo de la doctora Stella Maris Gómez, por providencia 393/06 de la Secretaría de Contralor y en tal carácter se le acuerda a la citada mutual el plazo de diez (10) días, distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap. 1 y 2 de la Ley 19.549). Intímaseles, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991) BAJO APERCIBIMIENTO, DE DECLARAR LA CUESTION DE PURO DERECHO. Fdo. Abogado NICOLAS FERNANDEZ, Instructor Sumariante.

e. 11/9 N° 556.773 v. 13/9/2007

### BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

#### EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor DIEGO HERNAN JADIB para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 40210/03, Sumario N° 3421, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, A/C Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 10/9 N° 555.932 v. 14/9/2007

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

### INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, sito en Av. Belgrano 1656/58 de Capital Federal, NOTIFICA a la COOPERATIVA FRUTIHORTICOLA GRANJERA, PESQUERA DE PROVISION Y CONSUMO, INDUSTRIALIZACION Y COMERCIALIZACION "KOKUE" LIMITADA, matrícula N° 17.722 con domicilio legal en Capital Federal, que en el expediente N° 4224/06 por el que tramita un sumario instruido a dicha cooperativa, ha recaído la disposición sumarial N° 313/07, que en lo sustancial expresa: "Bs. As., 4 de septiembre de 2007. Visto... Considerando... Dispongo: Art. 1° Désele por decaído, a la sumariada COOPERATIVA FRUTIHORTICOLA GRANJERA, PESQUERA DE PROVISION Y CONSUMO, INDUSTRIALIZACION Y COMERCIALIZACION "KOKUE" LIMITADA, matrícula N° 17.722 el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos del Art. 1 inc. e) ap. 8 de la Ley N° 19.549. Art. 2° Declárase la cuestión de puro derecho. Art. 3° Concédase a la sumariada el plazo de DIEZ (10) días para que proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previsto en el art. 60 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991) Art. 4°: Vencido el plazo acordado pasen estos actuados a resolver. Publíquese en el Boletín Oficial por TRES (3) días seguidos. Fdo. Abogado NICOLAS FERNANDEZ Instructor Sumariante. e. 11/9 N° 556.772 v. 13/9/2007

### BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario N° 636 Expediente N° 100.002/84 caratulado "Banco Zonator Cooperativo Limitado", que mediante Resolución N° 10 del 26.01.07 el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió, entre otras medidas, imponer a cada uno de los señores Pedro José BERARDI (D.N.I. N° 8.429.639), Arpegio Boreal ETCHENIQUE (L.E. N° 5.284.136), Omar Gilberto LOUREIRO (L.E. N° 5.286.260) y Gabriel E. NAVARRE (C.I.P.F. N° 3.894.375) multa de \$ 279.000 (pesos doscientos setenta y nueve mil) e inhabilitación por 3 (tres) años, artículo 41, incisos 3) y 5) de la Ley N° 21.526. Los importes de las multas deberán ser depositados en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal. De conformidad con la Sección 3 de la Comunicación "A" 4006 del 26.08.03 —B. O. del 03.09.03— podrán optar por el régimen de facilidades para el pago de las multas; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. De interponer recurso de apelación deberán cumplir con el art. 2º, inc. 3º de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe de Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. e. 12/9 N° 556.838 v. 14/9/2007